

debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tanto la desestimación presunta de su petición de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Fiscalía de Tasas, hecha por escrito dirigido a la Dirección General de la Función Pública el 25 de noviembre de 1970, como la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora de resolver su anterior petición, hecha al mismo órgano por escrito de tres de abril de mil novecientos setenta y uno. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.»

Lo digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**4683** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Alonso de la Torre y García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.252, promovido por doña María Luisa Alonso de la Torre y García, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Alonso de la Torre y García contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que formuló ante la Presidencia del Gobierno, para que le fuera computado a efectos de trienios el tiempo de servicios prestados a partir del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**4684** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Algodonera Juan Mata, S. A.».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de octubre de 1976, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.890 promovido por la «Compañía Algodonera Juan Mata, S. A.», contra acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972, referente a aplicación del Decreto 2928, de 28 de noviembre de 1968, por importación de algodón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de la «Compañía Algodonera Juan Mata, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en impugnación de liquidación por Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, practicadas por la Aduana de Barcelona; debemos declarar que el citado acto administrativo del Consejo de Ministros, es conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**4685** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sánchez Álvarez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de

junio de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.296, promovido por doña Concepción Sánchez Álvarez, sobre reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la alegación aducida por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sánchez Álvarez, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra la Resolución presunta del Director general de la Función Pública que desestimó su solicitud fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento de tiempo de servicios interinos desde trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de trienios; y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**4686** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozana Méndez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.163, promovido por don José Lozana Méndez y otros, contra desestimaciones presuntas de la Presidencia del Gobierno de los recursos de reposición formulados contra la Orden de 30 de junio de 1972, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozana Méndez, don Agustín Cortada Péix, don Raul Rispa Blanco, don Newton Pérez Barrera, doña Luisa Hernández Vivanco, doña Dolores Dalmales Vilardell, doña Mercedes Salinas de la Torre, doña Francisca de Mesa de Llano, doña María Josefa Bedia Vidal y doña Nuria Piniella Segura, contra las desestimaciones presuntas de la Presidencia del Gobierno de los recursos de reposición formulados por los mismos contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos en relación con la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y por no aparecer dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico los anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**4687** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.419, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre devolución de cuota por impuesto de lujo satisfecha con ocasión de la importación de mercancías para el servicio público telefónico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso jurisdiccional, conformamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y dos en cuanto se declaró incompetente para resolver el recurso de alzada, anulamos la desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos especiales de alzada interpuestos por la Compañía Telefónica Na-